

Asunto T-6/91

Fred Pfloeschner contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Admisibilidad — Funcionarios — Petición de decisión anticipada relativa al coeficiente corrector que será aplicable a la liquidación futura de los derechos a pensión del interesado»

Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 12 de febrero de 1992 II - 142

Sumario de la sentencia

Funcionarios — Recurso — Acto lesivo — Concepto — Denegación de la fijación anticipada de determinadas modalidades de cálculo de los derechos a pensión, como el coeficiente corrector — Exclusión

(Estatuto de los Funcionarios, arts. 90 y 91)

El concepto de acto lesivo incluye tanto las decisiones como la falta de adopción de medidas impuestas a la Administración por el Estatuto. Por consiguiente, una falta de adopción de una decisión puede serle lesiva al interesado cuando la Institución de la que forma parte no adoptó una decisión expresamente prevista por una disposición concreta del Estatuto o una decisión implícitamente impuesta por el Estatuto para garantizar los derechos de los funcionarios.

No constituye un acto lesivo, susceptible como tal de recurso, la denegación presunta de la petición de un funcionario en la que se insta a la Institución a la que perteneciera fijar, anticipadamente, es decir, antes de su

jubilación, determinadas modalidades del cálculo de sus derechos a pensión. Efectivamente, ninguna disposición del Estatuto impone expresamente la citada obligación a la Administración. Por el contrario, de los artículos 10 y 40 del Anexo VIII del Estatuto se desprende que la Institución sólo puede proceder a la liquidación de los derechos a pensión de un funcionario a partir del momento en que cese en el servicio, puesto que, con anterioridad, las bases de cálculo de estos derechos son, en principio, indeterminadas y susceptibles de variación.

Tan sólo con carácter excepcional, cuando uno de los datos de este cálculo se halla ya fijado con carácter definitivo, está obligada

la Administración a adoptar una decisión, cuya ejecución se halla diferida, pero que afecta inmediata y directamente a la situación jurídica del interesado, que constituye de esta forma, para él, un acto lesivo. En este supuesto, el funcionario afectado tiene un interés legítimo, existente y actual en que se fije, anticipadamente, un dato incierto de su situación.

Por el contrario, un funcionario que se halla aún en servicio activo no puede justificar un

interés existente y actual en obtener una decisión sobre el coeficiente corrector que haya de aplicarse a su futura pensión de jubilación. Efectivamente, la fijación del citado coeficiente, que se halla condicionada, por una parte, por la elección del lugar de residencia del funcionario después de cesar en el servicio y, por otra, por la normativa en vigor en el momento de efectuarse la liquidación de los derechos a pensión, no puede ser objeto de una decisión anticipada que afecte inmediata y directamente a la situación jurídica del interesado.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Tercera)
de 12 de febrero de 1992 *

En el asunto T-6/91,

Fred Pfloeschner, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Bruselas, representado por M^c G. Vandersanden, Abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^c A. Schmitt, 62, avenue Guillaume,

parte demandante,

contra

Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Joseph Griesmar, Consejero Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Roberto Hayder, representante de su Servicio Jurídico, Centre Wagner, Kirchberg,

parte demandada,

* Lengua de procedimiento: francés.